Año de 1945 Viernes 13 de Abril Núm. 45

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN LA CAPITAL | | FUERA DE LA CAPITAL | |
|---|---|---|---|
| Un trimestre | 21,00 pesetas | Un trimestre | 22,50 pesetas |
| Un semestre | 35,00 id. | Un semestre | 36,50 id. |
| Un año | 60,00 id. | Un año | 65,00 id. |

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 id. Número de más de tres años, 2,00 id.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de Marzo de 1945 por la que se establecen las normas que han de regir la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo.

(Continuación.)

*El Tribunal Jurado de la Hermandad*

Art. 115. El Tribunal Jurado de la Hermandad tiene como misiones:

a) Conocer en función de arbitraje de las cuestiones de hecho que se susciten entre sus afiliados, cuando sean sometidas por estos últimos a su jurisdicción.

b) Imponer a los infractores de las Ordenanzas las sanciones a que hubiere lugar.

c) Colaborar con la Sección Social de la Hermandad, actuando en vía de conciliación previa.

Art. 116. El Tribunal Jurado de la Hermandad estará compuesto por un Presidente que, en principio, será el Jefe de la Hermandad, y tres Vocales.

Los Voçales del Tribunal Jurado serán designados por la Asamblea Plenaria. Dos de ellos pertenecerán a la categoría profesional de arrendatarios, colonos o aparceros. Y uno al menos, de los nombrados, no será, a la vez, miembro del Cabildo.

La Asamblea Plenaria designará, asimismo, tres Vocales suplentes.

Las condiciones personales para ser elegido Vocal del Tribunal Jurado de la Hermandad son las establecidas en el presente capítulo para los del Cabildo de la misma.

Art. 117. El procedimiento del Tribunal Jurado en función de arbitraje, se ajustará a las siguientes normas:

Se formulará una breve exposición de hechos con tantas copias cuantas sean las partes contrarias, que se trasladarán a estas últimas, con citación para el juicio verbal, que tendrá lugar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En el acto del juicio cada parte hará las alegaciones que crea conveniente y propondrá las pruebas que estime oportunas para la defensa de aquéllas.

Practicadas las pruebas en la forma que determine el Tribunal Jurado, se dictará el laudo arbitral correspondiente, que sólo comprenderá las cuestiones que concreta y específicamente hayan sido sometidas a su conocimiento.

Art. 118. Cuando el Tribunal Jurado actúe en función disciplinaria, se observarán las siguientes reglas:

El procedimiento se iniciará de oficio o por denuncia escrita.

Examinada la denuncia se formulará, seguidamente, el pliego de cargos en forma sencilla y concreta, citándose en el mismo para comparecencia en el Tribunal Jurado en un plazo que no podrá exceder de diez días.

La vista tedrá lugar en el domicilio del Tribunal Jurado, procediendo a la lectura de la acusación y oyendo seguidamente al inculpado, quien contestará y presentará las pruebas de que intente valerse, que serán examinadas y practicadas sin interrupción, a menos que las circunstancias exijan lo contrario, en cuyo caso se suspenderá el acto para proceder en consecuencia y se señalará en el momento mismo de suspender la vista el día en que haya de reanudarse.

Además de la prueba testifical, podrá el Jurado disponer otras oculares sobre el terreno y también periciales, designando el efecto el o los peritos que estime conveniente, cuyos honorarios se estipularán previamente y serán satisfechos por el condenado.

Si el demandado fuera absuelto, la Hermandad Sindical satisfará dichos gastos, como también cuando la acusación sea planteada de oficio.

Terminadas las pruebas, el Tribunal Jurado dictará su fallo.

Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, han de concurrir la totalidad de los Vocales que lo componen y, en defecto de alguno de ellos, el suplente que le corresponda.

Los fallos del Jurado se entenderán pronunciados, salvo la competencia de la jurisdicción ordinaria a que pudiera quedar sometido el condenado por la comisión de una falta o delito, en cuyo caso se dirigirá el Prohombre, por oficio, a los Tribunales o Juzgados competentes.

Art. 119. El miembro más joven del Tribunal Jurado actuará de Secretario y levantará acta de la sesión, haciendo constar escuetamente la defensa, la denuncia hecha por el culpado, en su caso, las pruebas practicadas y el fallo.

Art. 120. Los afiliados que sin causa justificada dejasen de asistir cuando sean citados por el Tribunal Jurado, incurrirán en multa de 5 a 25 pesetas. Si ostentan cargo o Jerarquía en la Hermandad, la multa será de 10 a 50 pesetas.

Para la fijación de las sanciones se tendrá en cuenta la personalidad y situación familiar del sancionado.

Art. 121. El Tribunal Jurado de la Hermandad, en función disciplinaria, podra imponer las siguientes sanciones:

a) Amonestación privada.

b) Amonestación pública.

c) Multa de 25 a 250 pesetas.

d) Propuesta de multa de 250 a 1.000 pesetas, que deberá formularse ante el Delegado Sindical Provincial, quien resolverá.

e) Pérdida del cargo en la Hermandad.

f) Suspensión temporal de los derechos de afiliado, y

g) Expulsión de la Hermandad.

Sin perjuicio de las sanciones generales de tipo económico, el Tribunal Jurado de la Hermandad podrá imponer aquellas otras de orden moral que figuren en los respectivos Estatutos, conforme a costumbres o usos locales.

Art. 122. Si el sancionado fuese militante o adherido de F. E. T. y de las J. O. N. S., se pasará el oportuno tanto de culpa a la Jefatura Local del Movimiento, a los debidos efectos.

Art 123. Las sanciones se harán efectivas en metálico y pasarán a engrosar el patrimonio de la Hermandad con la precisa condición de que se acumulen a los fondos dedicados a obras asistenciales.

Las multas se harán efectivas dentro de un plazo de ocho días y su exacción será efectuada por el Servicio de Policía Rural o por el Agente ejecutivo de la Hermandad, cuando el sancionado no lo haya satisfecho en el plazo indicado.

Art. 124. En el día siguiente al de la celebración del juicio, el Tribunal Jurado dará cuenta al Cabildo de lo actuado y de los afiliados a quienes se haya impuesto una sanción especificando la causa de la denuncia y la clase de la corrección impuesta.

Art. 125. En las cuestiones disciplinarias, los fallos del Tribunal Jurado son ejecutivos, mas sin perjuicio de que sean llevados a efecto, los interesados podrán alzarse en el término del tercer día, mediante solicitud acompañada de copia del fallo, ante el Delegado Sndical Provincial, quien oyendo al Servicio Jurídico de la C. N. S. resolverá en igual plazo.

Art. 126. Los fallos del Jurado serán consignados en un libro especial habilitado al efecto, y los expedientes se conservarán en el archivo correspondiente.

La conservación del protocolo referente a la función del Jurado de la Hermandad corresponderá al Secretario Contador.

*Juntas de gobierno de los organismos incorporados y especiales de la Hermandad Sindical*

Art. 127. Completan la organización de la Hermandad Sindical las Juntas de gobierno de los organismos incorporados en aquélla, conforme a lo dispuesto en el capítulo IV del presente Reglamento, que están sometidas a la jurisdicción del Jefe de la Hermandad en las condiciones y circunstancias que fijen los respectivos Reglamentos orgánicos con arreglo al régimem jurídico especial vigente para cada tipo de institución.

Para la constitución de las Juntas Directivas de los Organismos especiales a que se refiere el capítulo IV, se estará a lo dispuesto en la Ley de 2 de Enero de 141, en cuanto a Cooperativas, y para el resto de aquéllos, a lo que se previene al efecto en el mismo capítulo.

### CAPITULO VI

**De los Jurados de Empresa y Veedores de la Hermandad**

Art. 128. Sin perjuicio del encuadramient› en las Secciones Económica y Social de todas las actividades empresarias de producción que, conforme el artículo 1.° del Decreto de 17 de Julio de 1944, integren en la Hermandad, mantendrán éstas enlace directo con las mismas mediante la organización de Juntas de Jurados de Empresa y el nombramiento de Veedores.

Art. 129. Toda explotación agrícola o industrial inseparable o auxiliar de la agricultura que agrupe con carácter de permanencia el número de trabajadores que para cada región designe la Delegación Nacional de Sindicatos, se organizará en régimen de «Empresa Nacionalsindicalista», mediante la creación en la misma de un Consejo de Productores de confianza, que asistirá al Jefe de la Empresa o explotación de las condiciones o circustancias que determine el Reglamento especial que habrá de dictarse al efecto.

Art. 130. Sin perjuicio de lo que dispone el artículo anterior y a título provisional y de ensayo, los Delegados Sindicales acometerán la organización de empresas en régimen Nacionalsindicalista en el seno de la Hermandad Sindical, partiendo de los acuerdos especiales dictados al efecto por el Delegado Nacioual de Sindicatos.

Para cada una de las actividades de producción donde no pueda orga-

nizarse la Junta de Jurados de Empresa, se designará un Enlace Sindical o Veedor, con las obligaciones y atribuciones que al efecto establece la Ordenanza de la Delegación Nacional de Sindicatos, al objeto de que desarrollen la función inspectora y de vigilancia del cumplimiento de las bases y demás disposiciones del derecho laboral, así como de las órdenes emanadas del Mando de la Hermandad y los acuerdos y gestiones que se realicen para el fomento de las obras asistenciales, manteniendo así la relación directa entre el elemento personal de la Hermandad y el Mando de la misma.

## CAPITULO VII

### Servicios comunales de la Hermandad

Art. 131. En toda la Hermandad Sindical se organizarán con carácter obligatorio los siguientes servicios:

a) Servicio de Colocación Obrera.
b) Servicio de Estadística.
c) Servicio de Gestión Asistencial.
d) Servicio de Explotación Económica.

e) Servicio de Policía Rural. Este Servicio, si no fuese necesario en alguna Hermandad, podrá no organizarse, siempre y cuando que la Asamblea Plenaria de la misma se pronuncie en tal sentido. Para la creación del Servicio deberá solicitarse autorización del Delegado Sindical Provincial.

También podrán organizarse, cuando el Delegado Sindical Provincial lo autorice y así convenga al desenvolvimiento de la Hermandad, otros servicios especiales, con carácter eventual o permanente, en el seno de ésta y con sujeción a las normas generales que dispone el presente Reglamento y a las especiales que sobre el caso dicte la C. N. S.

### *Servicio de Colocación Obrera*

Art. 132 El servicio de Colocación Obrera de la Hermandad dependerá, a través de la Jefatura Comarcal respectiva, del Servicio Provincial del mismo nombre.

El Servicio de Colocación constará de un Registro, directamente afecto a la Sección Social de la Hermandad.

En el caso de que en una misma localidad subsista una Hermandad y alguna otra Entidad Sindical, se organizará en ésta o en aquélla, según la respectiva importancia social-económica, el Registro de Colocación, común a ambas.

Art. 133. Son funciones a desempeñar por el Registro de Colocación las que siguen:

a) Dar a conocer y hacer cumplir en la localidad las normas en cada instante vigentes sobre encuadramiento y calificación profesional de los trabajadores.

b) Intervención en las operaciones de confección y distribución de la Cartilla Profesional.

c) Desempeñar en la esfera de su competencia las funciones relacionadas con el encuadramiento de los trabajadores en la Organización Sindical (Sindicación), y con la confección y entrega del correspondiente carnet.

d) Participar en la formación del Censo profesional, abierto, dinámico, de todos los españoles en situación de trabajo activo, con las clasificaciones que se establezcan.

e) Participar en la formación de igual Censo en cuanto a la sindicación se refiere.

f) Orientar y vigilar la constitución y funcionamiento de las Juntas Calificadoras, a efectos de organización de las categorías profesionales, interviniendo en todas las operaciones relacionadas con esta función.

g) Confeccionar los partes de encuadramiento y sindicación que se le ordene llevar.

h) Realizar las operaciones que le sean encomendadas, sobre la forma de llevar a efecto la colocación de los trabajadores, conservando y llevando al día el registro y ficheros correspondientes.

i) Actuar en la esfera de su competencia en todo lo referente a compensación de desplazamientos de trabajadores de unas localidades a otras, conociendo al día la situación de la mano de obra en la localidad.

j) Dar a conocer y hacer cumplir cuantas normas sean dictadas sobre trabajo de los aspirantes a aprendices y aprendices, informando con sujeción a lo que se le ordene en todo lo referente a formación y orientación profesional de aquéllos.

k) Confeccionar y cursar los partes periódicos de Colocación y Paro que se le ordene entregar.

l) Informar a la Superioridad sobre las causas que motivan el movimiento de paro en la localidad y posibilidad y medios para combatirlas.

m) Mantener el necesario enlace con la Oficina de Estadística, a la que facilitará los datos necesarios que aquélla le solicite.

n) Desempeñar cualquier otro cometido que la Superioridad le encargue y tenga relación con el encomendado al Registro.

### *Servicio Estadístico*

Art. 134. La Oficina de Estadística de la Hermandad tiene las siguientes funciones específicas:

a) Cumplir cuantas normas sean dictadas por la Jefatura Comarcal de Estadística, sobre elaboración de los datos precisos para formar las Estadísticas de Producción y cuantas otras se ordenen confeccionar, conforme a las disposiciones dictadas por el Departamento ministerial en cada caso competente.

b) Disponer lo necesario con arreglo a las normas vigentes e instrucciones recibidas sobre recopilación de datos que deben ser facilitados por las Empresas y demás actividades de producción que deben ser encuadradas en la Hermandad.

c) Conservar y clasificar todos los datos obtenidos a los efectos de los apartados anteriores.

d) Confeccionar las Memorias y estados que sean solicitados por el Mando de las Oficinas Comarcales de Estadística.

e) Depurar la veracidad de los datos recibidos, proponiendo las medidas necesarias para corregir los defectos y ocultaciones que observe e imponer las sanciones a que hubiere lugar, si está en la esfera de su competencia y atribución hacerlo con arreglo a las normas vigentes.

f) Colaborar con las Juntas Calificadoras y el Servicio de Colocación Obrera en cuanto sea necesario y se les solicite u ordene.

g) Asesorar a los Vocales de la Junta de la Hermandad, cuando sean requeridos para ello.

h) Dar a conocer y hacer cumplir lo ordenado por el Servicio Nacional de Estadística en relación con el encuadramiento de las células sindicales (trabajadores independientes, familias productoras, familias empresarias, etcétera) con todos los datos precisos para la formación de las respectivas fichas ganaderas, agrícolas, industriales, etc.

i) Participar en la formación de los Censos abiertos, dinámicos, de las células sindicales a que hace referencia el apartado anterior, así como en la parte que le compete al de las Entidades Sindicales de la localidad.

j) Desempeñar cualquier otro cometido que la Jefatura Comarcal de Estadística o el Mando de la Hermandad Sindical le encomiende.

Art. 135. La Oficina de Estadística quedará afecta a la Sección Económica de la Hermandad.

Una vez en funcionamiento la Oficina de Estadística, podrá solicitar de la Jefatura Agronómica la Corresponsalía de Estadística Agrícola de la localidad.

En las localidades de escasa importancia, y sobre todo si existe solamente Hermandad Sindical, podrán ser acumuladas al Gestor Asistencial las tareas correspondientes a la Oficina de Estadística y al Registro de Colocación Obrera.

En las localidades donde existan más de una Entidad Sindical se procurará, hasta donde sea posible, que los Servicios de Estadística y Colocación sean llevados por la misma persona en todas las Entidades.

Art. 136. La función estadística y el Registro de Colocación serán llevados, en general, por un mismo funcionario, que se procurará pertenezca al Cuerpo Técnico de Auxiliares de Estadística y Colocación.

Las Oficinas de Estadística y el Registro de Colocación serán establecidas en el local social de la Hermandad Sindical, en general, o en el de la Entidad Sindical de mayor importancia cuando en la localidad coexistan varias.

El funcionario encargado de la Oficina de Estadística y del Registro de Colocación será retribuído con cargo a los fondos propios de la Hermandad Sindical donde preste sus servicios en la cuantía fijada por la Delegación Nacional de Sindicatos.

### *Servicio de Gestión Asistencial*

Art. 137. En toda la Hermandad Sindical se organizará un Servicio de Gestión Asistencial, dependiendo de la Sección del mismo nombre, al que se transferirán todas las funciones que actualmente vienen desarrollándose por la Red de Corresponsalías de la Obra Sindical «Previsión Social».

El Servicio de Gestión Asistencial tendrá por misión actuar en la esfera local todo lo referente a Seguros Sociales, sin perjuicio de las misiones que en el orden general asistencial le vayan siendo conferidas por las distintas Obras Sindicales de la Delegación Nacional de Sindicatos.

En las localidades cuya importancia lo requiera y exista, además de la Hermandad, alguna otra Entidad Sindical, podrá duplicarse el cargo de Gestor Asistencial distribuyendo las funciones como estime oportuno el Delegado Provincial de Sindicatos. Recíprocamente, podrán acumularse en una misma persona la Gestoría Asistencial de dos Entidades de la misma localidad y escasa importancia.

Art. 138. Al frente del Servicio de Gestión Asistencial figurará el Corresponsal de la Obra Sindical «Previsión Social», que será nombrado por el Jefe de la misma, con el visto bueno del Delegado Sindical Provincial.

El Corresponsal de Previsión, Jefe de la Oficina de Gestión Asistencial, formará parte como Vocal de la Junta de Gobierno de la Sección del mismo nombre, en cuyas deliberaciones tendrá voz y voto en su calidad de Enlace y Agente Gestor y Ejecutivo a todos los efectos de la acción asistencial desarrollada por la C. N. S. en la Hermandad a que esté afecto.

El Corresponsal formará parte como funcionario de la plantilla de la Hermandad Sindical y será retribuído con cargo a los fondos de ésta, en la cuantía fijada por la Delegación Nacional de Sindicatos.

### *Servicio de Explotación Económica*

Art. 139. Se montará en las Hermandades el Servicio de Explotación Económica, en el seno de la Sección del mismo nombre y bajo la dirección de la Junta Agropecuaria.

El Servicio de Explotación Económica tiene como funciones específicas:

a) Vigilar el cumplimiento de las normas de ordenación agrícola, ayudando—a su vez—a los miembros de la Hermandad en la implantación de las mismas.

b) La dirección y ordenación de los mercados tradicionales que se realicen dentro del término de la Hermandad y todo cuanto se relacione con ellos, así como la conexión de éstos con los de otras jurisdicciones o regiones.

c) Asesorar a los Organos Jerárquicos Superiores de las necesidades de la localidad, tanto en lo referente a utillaje agrícola, como abonos, piensos, etc.

d) Actuar en la esfera de su competencia las funciones de contenido económico general establecidas en el capítulo II del presente Reglamento.

e) Desarrollar las funciones encomendadas a la Junta Agropecuaria.

f) Aplicar las normas de distribución de los productos, herramientas, semovientes y todos los útiles y medios de trabajo o explotación agrícola que se asignen o gestionen para los trabajadores en el término, con sujeción a las instrucciones de la Superioridad.

g) Asesorar a los afiliados a la Hermandad sobre la procedencia del establecimiento de órganos cooperativos para la financiación, gestión y distribución de las mismas materias.

h) Actuar, en general, cualquier otra función que redunde en beneficio de las explotaciones agrícolas y demás actividades de producción encuadradas en el seno de la Hermandad Sindical.

Art. 140. El Servicio de Estadística y las operaciones burocráticas del de Explotación Económica estarán a cargo, a ser posible, del mismo funcionario en las condiciones establecidas en los artículos anteriores.

### *Servicio de Policía Rural*

Art. 141. Las funciones de policía y guardería de orden comunal, asumidas por la Hermandad Sindical, se realizarán por el Servicio de Policía Rural de la misma, a cuyo efecto, cada una de las Hermandades deberá establecer en su Ordenanza, como disposición adjunta, el Reglamento de dicho Servicio, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.ª No pueden incluirse en las Ordenanzas los hechos que, como delito o falta, comprenda el Código Penal o cualquier otra Ley, ni aun cuando sea para copiar íntegramente dichos preceptos.

2.ª No puede atribuirse la comunidad ni reconocer a su Tribunal Jurado competencia para entender en las infracciones a que se refiere la regla anterior.

3.ª Las penas que se impongan por las faltas que puedan prever y corregir las Ordenanzas consistirán en multas cuya cuantía se acomodará a lo determinado para las facultades de los Ayuntamientos en la Ley Municipal.

(Continuará)

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

## DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

*Anunciado convocatoria para provisión en propiedad, por concurso de méritos y restringido, de las plazas vacantes de Inspector Municipal Veterinario de la provincia de Segovia.*

Con sujecion a la Orden de 15 de Enero de 1942, se anuncian para su provisión en propiedad, por concurso de méritos y restringido, las plazas vacantes de Inspector Municipal Veterinario de la provincia de Segovia que a continuación se relacionan.

| CAPITALIDAD DEL PARTIDO | PUEBLOS QUE LO CONSTITUYEN | Denominación | Por sueldo — Pesetas | Por reconocimiento de cerdos — Pesetas | TOTAL — Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|
| **PROVINCIA DE SEGOVIA** | | | | | |
| A PROVEER POR CABALLEROS MUTILADOS | | | | | |
| Fuentesaúco de Fuentidª | Fuentesaúco de Fuentidueña, Fuentepiñel y Membibre de la Hoz | Mancomunado | 2,000,00 | 406 | 2.406,00 |
| Miguelañez | Miguelañez, Domingo García y Ortigosa del Pestaño | Mancomunado | 2.000,00 | 600 | 2.600,00 |
| San Pedro de Gaillos | San Pedro de Gaillos, Aldeacorvo y Rebollo | Mancomunado | 2.000,00 | 470 | 2.470,00 |
| Torreadrada | Torreadrada, Aldeanueva de la Serrezuela y Castro de Fuentidueña | Mancomunado | 2.000,00 | 708 | 2.708,00 |
| Zarzuela del Monte | Zarzuela del Monte, Vegas de Matute, Valdeprados y Monterrubio | Mancomunado | 2.000,00 | 830 | 2.830,00 |
| A PROVEER POR OFICIALES EX COMBATIENTES | | | | | |
| Bernúy de Porreros | Bernúy de Porreros, La Higuera y Espirdo | Mancomunado | 2.000,00 | 350 | 2.350,00 |
| Fresneda de Cuéllar | Fresneda de Cuéllar, Chañe, Remondo y Villaverde de Iscar | Mancomunado | 2.450,00 | 664 | 3.114,00 |
| Navares de Enmedio | Navares de Enmedio, Navares de Ayuso, Navares de las Cuevas, Encinas y Castroserracin | Mancomunado | 2.000,00 | 700 | 2.700,00 |
| Vallelado | Vallelado, San Cristóbal de Cuéllar y Mata de Cuéllar | Mancomunado | 2.000,00 | 976 | 2.976,00 |
| Villacastín | Villacastín e Ituero y Lama | Mancomunado | 2.000,00 | 820 | 2.820,00 |
| A PROVEER POR RESTO DE EX COMBATIENTES | | | | | |
| Sauquillo de Cabezas | Sauquillo de Cabezas | Unico | 2.000,00 | 340 | 2.340,00 |
| Caballar | Caballar, Valdevacas y Guijar, El Cubillo, Arevalillo y La Cuesta | Mancomunado | 2.000,00 | 636 | 2.636,00 |
| Campo de San Pedro | Campo de San Pedro, Fuentemizarra, Valdevarnés, Moral de Hornuez, y Cilleruelo de San Mamés | Mancomunado | 2.000,00 | 450 | 2.450,00 |
| Torre Val de San Pedro | Torre Val de San Pedro, Sotosalvos, Santiuste de Pedraza, La Salceda, Navafría y Collado Hermoso | Mancomunado | 2.000,00 | 742 | 2.742,00 |
| Urueñas | Urueñas, Castrillo de Sepúlveda y Villaseca | Mancomunado | 2.000,00 | 464 | 2.464,00 |
| A PROVEER POR EX CAUTIVOS | | | | | |
| Lastras de Cuéllar | Lastras de Cuéllar | Unico | 2.000,00 | 300 | 2.300,00 |
| Torreiglesias | Torreiglesias, Adrada de Pirón, Losana Pirón y Otones de Benjumea | Mancomunado | 2.000,00 | 574 | 2.574,00 |
| A PROVEER POR HUERFANOS, ETC. | | | | | |
| Escalona del Prado | Escalona del Prado | Unico | 2.000,00 | 548 | 2.548,00 |
| Santibáñez Ayllón | Santibáñez de Ayllón, Grado del Pico, Estebanvela, El Negredo, Villacorta y Madriguera | Mancomunado | 2.000,00 | 876 | 2.876,00 |
| Zamarramala | Zamarramala, La Lastrilla, y Trescasas | Mancomunado | 2.000,00 | 204 | 2.204,00 |
| A PROVEER POR CONCURSO LIBRE | | | | | |
| El Espinar | El Espinar | Unico | 2.500,00 | — | 2.500,00 |
| Boceguillas | Boceguillas, Castillejo de Mesleón, Turrubuelo, Crajera y Fresno de la Fuente | Mancomunado | 2.600,00 | 540 | 3.140,00 |
| Prádena | Prádena, Arcones, Casla, Sigueruelo y Ventosilla y Tejadilla | Mancomunado | 2.500,00 | 740 | 3.240,00 |
| Navas de Oro | Navas de Oro, Samboal y Narros de Cuéllar | Mancomunado | 2.500,00 | 1.090 | 3.590,00 |
| Sanchonuño | Sanchonuño, Gomezserracín, Campo de Cuéllar, Chatún y Arroyo de Çuéllar | Mancomunado | 2.500,00 | 1.370 | 3.870,00 |
| **Plazas que se anuncian en segunda convocatoria a turno libre, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 30 de Abril de 1941, y a las que podrán concurrir hasta sancionados** | | | | | |
| Aldealengua Santa María | Aldealengua de Santa María, Alconada de Maderuelo, Manguilla y Maderuelo | Mancomunado | 2.000,00 | 856 | 2.856,00 |
| Basardilla | Basardilla, Brieva, Banto Domimgo de Pirón, Pelayos del Arroyo y Torrecaballeros | Mancomunado | 2.000,00 | 714 | 2.614,00 |
| Corral de Ayllón | Corral de Ayllón, Riaguas de San Bartolomé, Ribota y Saldaña de Ayllón | Mancomunado | 2.000,00 | 694 | 2.694,00 |
| Valleruela de Sepúlveda | Valleruela de Sepúlveda, Vallernela de Pedraza, La Matilla, Castroserna de Arriba, Castroserna de Abajo, Orejana y S.ª Marta del Cerro | Mancomunado | 2.515,00 | 637 | 3.152,00 |
| Veganzones | Veganzones y Muñoveros | Mancomunado | 2.000,00 | 530 | 2.530,00 |

Las instancias para tomar parte en los concursos se dirigirán en el plazo de treinta dias hábiles, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganaderia de la pro incia indicada.

Dichas instancias irán reintegradas con pólizas del Est do 1,50 pesetas y sello del Colegio de huérfanos de Veterinarios de una peseta.

Por cada plaza que se solicite dentro de la misma provincia se precisará una instancia. Se acompañará la instancia de los siguientes documentos, que serán válidos para todas las solicitudes dentro de la misma provincia:

Ficha de méritos.

Original o copia del resultado de la depuración, y en su defecto, certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Título administrativo, expedido por la Dirección General de Ganadería, o certificado expedido por la Sección primera de esta Dirección General, acreditatativo de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Certificado expedido por el Ayuntamiento en que ultimamente ejerció en propiedad el solicitante, acreditativo de haber desempeñado aquella plaza durante un año como minimun.

Los que concurran a los concursos restringidos acreditarán con documento oficial ser beneficiarios en la Ley de 24 de Agosto de 1939.

Por cada vacante que se solicite se abonarán en el Servicio Provincial de Ganadería de las citadas provincias 10 pesetas como derechos de concurso.

Los Ayuntamientos interesados y las Jefaturas del Servicio Provincial de Ganadería de dicha provincia se atendrán en la resolución de los concursos a lo dispuesto en los articulos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la expreaada Orden ministerial de 15 de Enero de 1942, y en la Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1944, y caso de igualdad de puntos entre dos o más concursantes, se resolverá a favor del más antiguo del Escalafón General del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Madrid, 27 de Marzo de 1945.—El Jefe de la Sección, Luis Ibáñez.—V.º B.º: El Director general, R. de Torres. (B. O. del E. del 6 Abril, núm. 96.)

769

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

CIRCULAR

*Declaraciones juradas por utilidades Tarifa 1.ª de los profesionales.*

Habiendo finalizado en 31 de Marzo próximo pasado, el plazo para presentación de las declaraciones de los ingresos de todas clases percibidos durante el año anterior por los profesionales domiciliados en esta provincia (abogados, médicos, ingenieros, arquitectos, notarios, secretarios, procuradores, odontólogos, profesores, peritos, veterinarios, practicantes, matronas, administradores, habilitados, apoderados, corredores, etc.), y observando por parte de algunos de estos contribuyentes el incumplimiento de la obligación aludida, nuevamente se concede hasta final del presente mes de Abril un plazo para presentación voluntaria de sus declaraciones; transcurrido el cual se le considerará incurso en la responsabilidad que la Ley señala, y se le impondrá la multa de 100 pesetas, sin perjuicio de la liquidación correspondiente que se practicará sobre las bases que determine el Jurado de Estimación.

Segovia, 10 de Abril de 1945.—El Administrador de Rentas públicas, Eduardo Navarro.

---

724

## Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

APROVECHAMIENTOS. — CONCURSO DE PROYECTOS

ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: don Jesús Segovia Gómez.

Clase del aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: 7 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Rio Moros.

Término municipal donde radican las obras: Vegas de Matute (Segovia).

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual y en horas hábiles deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta Jefatura de Aguas, calle de Muro 5, Valladolid, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Valladolid, 9 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel Maria Llamas.

---

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

742

## EL ESPINAR

*Concurso para la provisión de una plaza de Guardia Municipal.*

1.º En cumplimiento de lo dispuesto por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, se saca a concurso la provisión de una plaza de Guardia Municipal de este Ayuntamiento, de nueva creación, autorizada por la Dirección de Administración Local, dotada con el sueldo anual de tres mil trescientas pesetas.

2.º Los que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus instancias en la Secretaría municipal, dentro del plazo de un mes, contados desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a cuya instancia acompañarán los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, legalizada, si el solicitante reside fuera de esta provincia.

b) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía del pueblo donde el interesado tenga su residencia con más de dos años.

c) Certificado negativo de antecedentes penales.

d) Id. de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

e) Documentación justificativa de los méritos que aleguen, debiendo acreditar la condición de ex combatiente mediante certificado expedido por el Jefe de la unidad en que haya prestado sus servicios, o de cualquiera otra condición que alegara.

f) Tener cumplida la edad de 25 años y no exceder de los 45 en la fecha del anuncio de la convocatoria.

g) Tener una talla mínima de un metro seiscientos cincuenta milímetros.

3.º Para estimar el grado de preferencia entre los que aleguen la misma condición de Ex-combatientes, a cuyo turno corresponde su provisión, se estará a lo que dispone la Orden de 30 de Octubre de 1939. Los voluntarios de la División Azul tendrán los derechos que le concede el Decreto de 7 de Mayo de 1942, debiendo justificar su condición de tales voluntarios.

4.º Toda la documentación deberá estar reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, si una vez terminado el plazo de presentación de instancias, existiera alguna defectuosa, se concederá a los interesados un plazo de ocho días para que la completen, entendiéndose que renuncian a concursar aquellos solicitantes que no lo hayan efectuado.

5.º Los exámenes tendrán lugar dentro de los quince días contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio y los aspirantes tendrán conocimiento del lugar, día y hora en que se han de celebrar los ejercicios por edicto que se publicará en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, setenta y dos horas antes de dar comienzo a los mismos, considerándose retirados a aquellos concursantes que no comparezcan en la hora y fecha señaladas. El Tribunal calificador elevará al Ayuntamiento la propuesta de nombramiento.

6.º Los concursantes serán sometidos a un examen de aptitud que consistirá en lectura, escritura al dictado, redacción de dos denuncias o partes que versarán sobre hechos delictivos corrientes, y operaciones aritméticas de las cuatro reglas, temas que habrán de desarrollar correctamente en el plazo máximo de una hora. Para poder declarar aptos a los concursantes será preciso que obtengan como mínimo dos puntos por cada tema, debiendo alcanzar por el total un mínimo de diez.

7.º El Tribunal estará constituído por el señor Alcalde Presidente o Concejal en que delegue, un Gestor municipal designado por el Ayuntamiento, un representante de la Dirección de Administración Local, si hiciere uso de este derecho, un representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de ex-Combatientes y el Secretario del Ayuntamiento que lo será del Tribunal.

8.º El turno a que corresponde proveer la mencionada plaza, de entre los que figuran en la Ley de 25 de Agosto y Orden de 30 de Octubre de 1939, es el de ex-Combatientes. No obstante si no se cubriera la vacante por falta de aspirantes clasificados en el turno de ex Combatientes, se traspasará la plaza de un grupo a otro siguiendo el orden establecido en el apartado b) de la disposición antes referida. Si a pesar de ello no se cubriera la plaza, se anunciará nuevo concurso.

En lo no previsto en el presente anuncio, se estará a lo dispuesto en la Orden referida de 30 de Octubre de 1939 y en las bases aprobadas por el Ayuntamiento.

El Espinar, a 5 de Abril de 1945. El Alcalde, Pablo F. Pacheco.

---

755

## Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza

SUBASTA

El día doce de Mayo próximo y hora de las doce en punto de su mañana, en el salón de actos de esta Comunidad, sita en la Plaza Mayor de esta villa, bajo la presidencia de la misma o Sr. Delegado que le sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de Montes y del Sr. Notario, que dará fe del acto, tendrá lugar la subasta de quince mil cuatrocientos veintiséis palos, que cubican mil treinta y un metro cúbico y ciento veinticinco decímetros de madera procedente de la entresaca realizada en el tramo cuarto, cuartel A de la sección segunda, tramo primero, cuartel B de la sección segunda, así como de una calle abierta en el tramo primero, cuartel A de la sección segunda, del monte número 198 del catálogo denominado «Pinar de Navafría», sirviendo de tipo de tasación la cantidad de setenta y siete mil trescientas treinta y cuatro pesetas y treinta y siete céntimos (pesetas 77.334,37), con sujeción al pliego general de condiciones de maderas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 125, de fecha 18 de Octubre de 1943, y al de condiciones facultativas y económicas formulados por esta Entidad.

La subasta será por el sistema de pliegos cerrados que al final se inserta, no admitiéndose aquéllas proposiciones que no cubran la tasación o que no estén escritas en papel de la clase 6.ª o su valor (4,50 pesetas).

Para tomar parte en la subasta de referencia, será imprescindible consignar previamente el 5 por 100 de la tasación, cuya operación puede hacerse al mismo tiempo de presentar el pliego.

Dará comienzo a las doce en punto de su mañana y durará treinta minutos, a partir de esta hora, en cuyo lapso de tiempo pueden ser presentados los pliegos conteniendo proposiciones. Transcurridos los treinta minutos mencionados, se procederá inmediatamente por la mesa y públicamente a la apertura de los presentados, de los que se dará lectura en voz alta.

El que resulte renatante vendrá obligado a ingresar en la cuenta corriente del Distrito Forestal de Segovia, aparte del 10 por 100 para mejoras, el importe de los jornales invertidos en la entresaca que ascienden a dieciocho mil doscientas noventa y nueve pesetas y treinta y un céntimo (18.299,31 pesetas), cantidad que se descontará del 90 por 100 a la entidad propietaria.

Igualmente vendrá obligado a ingresar en la Habilitación del Distrito mil trescientas tres pesetas y treinta y tres céntimos (1.303,33 pesetas), a que asciende el presupuesto de gestión técnica.

Si la primera subasta quedara desierta por falta de licitador, se celebrará la segunda en el mismo lugar y en iguales condiciones el día catorce del mismo mes y a la misma hora.

Serán de cuenta del adjudicatario todos cuantos gastos se originen, tales como suplidos, reintegros, derechos reales, anuncio de subasta y daños que sean ocasionados por su causa en el monte.

Las proposiciones se formarán con arreglo al modelo que se pone a continuación.

Pedraza a 6 de Abril de 1945.—El Presidente, José Pascual.

*Modelo de proposición*

Don..., mayor de edad y vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día... de... de 1945, para la subasta de 15.427 palos, que cubican 1.031,125 metros cúbicos, procedentes de la entresaca realizada en el tramo cuarto, cuartel A de la sección segunda, tramo primero cuartel B de la sección segunda, así como de una calle abierta en el tramo primero, cuartel A de la sección segunda del monte núm. 198 del catálogo, denominado «Pinar de Navafría», se compromete, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativos y económicos que han de servir de base a la misma, a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

---

781

# ELECTRICA SEGOVIANA S. A.

ANUNCIO

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento del artículo 18 de sus Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas para el día 28 del corriente, a las doce de su mañana, en el salón de actos del Círculo Mercantil de esta Ciudad (Calle de Infanta Isabel), con arreglo al siguiente

*Orden del día*

1.º Lectura de la convocatoria y del acta de la sesión anterior y de igual clase.

2.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y Balance, referentes al ejercico de 1944.

3.º Dictamen del Consejo sobre las proposiciones que pueden presentar los Accionistas, con arreglo al número 3 del artículo 16 de los Estatutos Sociales.

*Nota.* Durante las horas y días hábiles, hasta el anterior al señalado para la celebración de la Junta, todos los señores accionistas tienen a su disposición en el domicilio social los Estatutos de la Sociedad y los documentos a que hace referencia el anterior Orden del Día.

Se recuerda á los señores Accionistas el artículo 23 de los vigentes Estatutos sociales, respecto al derecho de asistencia y votación en Junta.

Segovia, 10 de Abril de 1945.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario, Antonio B. de Quirós.—V.º B.º, el Presidente Pascual Guajardo.

---

IMPRENTA PROVINCIAL